

Barranquilla, **02 MAR. 2018**

GA

Señor(a):
SANTIAGO ACEVEDO OCHOA,
Representante Legal

00000137
- 001192

GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS
Carrera 50 N°52-50 Edificio Unión Plaza Piso 10
Barranquilla - Atlántico.

Ref. Resolución No.

02 MAR. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrit.

I.T. No.000086 del 09 de febrero de 2018

Proyecto: Miguel Ángel Galindo Narváez (Contratista), / Karim Arcón Jiménez (Supervisor).

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000137 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO PLANTA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GASES TIPO INDUSTRIAL Y MEDICINAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 001271 del 31 de agosto de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admitió una solicitud y ordeno visita de inspección técnica a la Sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. CRYOGAS ubicada en el municipio de Galapa - Atlántico.

Que teniendo en cuenta la evaluación de los impactos generados por la empresa y las actividades que se llevan cabo a partir del desarrollo de sus actividades, mediante Auto No. 001883 de 2017, esta misma entidad, hace unos requerimientos a la Sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. CRYOGAS ubicada en el municipio de Galapa - Atlántico.

Finalmente y en concordancia con lo anterior, mediante Radicado No. 0011854 del 19 de diciembre de 2017 la Sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. CRYOGAS ubicada en el municipio de Galapa - Atlántico, da respuesta al Auto No. 001883 de 2017-información complementaria. Anexa carpeta (76 folios)

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó la evaluación técnica de los documentos allegados en virtud de la solicitud, así como de aquellos que dan cumplimiento a los requerimientos efectuados, con el fin de darle impulso al trámite respectivo. Por lo anterior, se procedió a evaluar la Viabilidad Ambiental para desarrollar el proyecto Planta de producción y comercialización de Gases Tipo Industrial y Medicinal en el predio ubicado en el Lote M5 B4 y Lote M5 B5 del Parque Industrial ZILOG, municipio de Galapa -Atlántico. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Informe Técnico No.000086 del 09 de febrero de 2018 en el cual se consignaron entre otras, los siguientes aspectos de interés y observaciones:

COORDENADAS DEL PREDIO: "N10°56'38.76" - W74°54'39,63".

LOCALIZACIÓN: El proyecto se localizará en el Parque Industrial ZILOG, en el Kilómetro 9 de la Vía Juan Mina Tubará sobre la margen izquierda.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Etapa de planeación.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

La empresa GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. -CRYOGAS, presento mediante Radicado No. 0011854 del 19 de diciembre de 2017 la información requerida por esta Corporación en el Auto No. 001883 de 2017.

1. Ficha Técnica ambiental de manejo de aguas de escorrentía referente a la etapa de ejecución de adecuación de terreno (1 folio).
2. Información complementaria relacionada con medición de ruido (1 folio)
3. Ajuste Tabla 8 Estimación del tipo y cantidad de residuos sólidos a generarse, almacenamiento temporal y destino final, durante la operación (1 folio)
4. Copia del permiso de vertimientos del parque Industrial ZILOG; Resolución 000868 del 29 de noviembre de 2017 (24 folios).
5. Modelamiento Hidráulico e Hidrológico del predio (42 folios)

RESOLUCIÓN No. 000137 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO PLANTA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GASES TIPO INDUSTRIAL Y MEDICINAL"

6. Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Galapa, expedido el 15 de diciembre de 2017 (3 folios).
7. Licencia de construcción otorgada por Secretaria de Planeación Municipal de Galapa, Resolución SPM-0165 DEL 30 DE Agosto de 2017 (4 folios).

Ficha Técnica ambiental de manejo de aguas de escorrentia:

Dice la empresa....

Para controlar tanto el nivel freático como las precipitaciones se utilizará un sistema de bombeo superficial. Este sistema recoge el agua apozada en el terreno y la conduce a zanjas de acumulación, desde donde a través de una cañería gracias a la pendiente natural, el agua será conducida al arroyo más cercano.

Lo anterior provocará el descenso de potencial hidráulico hasta una cota que permita la ejecución de los trabajos bajo condiciones practicable y condiciones de estabilidad y seguridad.

Información complementaria relacionada con medición de ruido

Se presentó Ficha Técnica ambiental medición de Ruido, donde su alcance será la etapa de operación de la planta ASU de CRYOGAS, en el municipio de Galapa.

La empresa Propone:

- Realizar estudio de emisión de ruido una vez se inicie la etapa de operación de la ASU de CRYOGAS, en el municipio de Galapa.
- El estudio de emisión de ruido será realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- El informe final del estudio, reposará en las instalaciones de la planta.
- Se realizará nuevamente un estudio de emisión de ruido, solo cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:
 - ▶ Inclusión de un nuevo proceso productivo que se considere genere un ruido significativo.
 - ▶ Por requerimiento de la Autoridad Ambiental.

Ajuste Tabla 8 Estimación del tipo y cantidad de residuos sólidos a generarse:

A la Tabla 8 se le agrega la siguiente información:

Residuo	Cantidad (kg/mes)	Clasificación	Almacenamiento temporal	Destino final
Papeles, Huaipes u otros materiales impregnados con aceite, lubricantes y solventes	3	Peligroso	Bodega de residuos Peligrosos	Disposición en lugar autorizado
Envases metálicos de pintura	1	Peligroso		
Tamiz molecular (Cada 10 años)	8ton/10años	Peligroso		
Tonner y Catridges	1	Peligroso	Bodega de residuos no peligrosos	Relleno sanitario
Filtros de telas material particulado	0,3	Peligroso		
Filtros de Molecular Saives	3.000kg cada 15 años	Peligroso	Bodega de residuos no peligrosos	Disposición en lugar autorizado

RESOLUCIÓN N° 000137 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO PLANTA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GASES TIPO INDUSTRIAL Y MEDICINAL"

Copia del permiso de vertimientos del parque Industrial ZILOG:

La empresa presentó a esta Corporación la Resolución 000868 del 29 de noviembre de 2017 (24 folios). "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se dictan otras disposiciones a la sociedad CONACSA S.A.S., en el municipio de Galapa, para la descarga de aguas residuales domésticas que se generen en las bodegas del Parque Industrial ZILOG.

Modelamiento Hidráulico e Hidrológico del predio

Concluye el estudio que:

El Parque Industrial ZILOG se ubica en una zona plana al oeste de barranquilla, en la cuenca del arroyo Grande, cerca de la población de Juan Mina.

- La cuenca propia del arroyo que cruza el Parque tiene un caudal de $8,08 \text{ m}^3/\text{s}$ para 25 años de periodo de retorno y $5,45 \text{ m}^3/\text{s}$ para periodos de retorno de 10 años.
- El periodo de retorno de diseño fue de 10 años y se comprobó para 25 años.
- El canal natural que discurría por el parque, se vanalizó en un box que atraviesa el parque industrial bajo la calle 5 (central).
- El box de 270 m de longitud, tiene una pendiente muy baja, 0,001, por lo que requirió de 2 celdas de 3 m de ancho por 1.0 m de altura, con aletas a la entrada y a la salida y una solera con dentellon entre éstas.
- Para evitar bajar el lecho creando una trampa de sedimentos se dejó de baja profundidad. Solo sedimenta para caudales menores de $1 \text{ m}^3/\text{s}$.
- Las vías escurren sin necesidad de cunetas, sin embargo pueden disminuirse el spread conformando cunetas de 30 cm de ancho y 5 cm de profundidad

Certificado de uso de Suelo:

La empresa entregó a esta Corporación el Certificado de uso de Suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Galapa, expedido el 15 de diciembre de 2017 (3 folios).

Definido por el Plan Básico de Ordenamiento territorial de Galapa, Acuerdo 024 de 2016.

Matricula Inmobiliaria: 040-487752

Solicitante: PARQUE INDUSTRIAL ZILOG, el cual cuenta con una licencia de loteo y urbanismo...

Área de Actividad: MULTIPLE

El sector en el que se emplazará la Planta, corresponde a una zona en la cual prima la presencia de actividades industriales variadas. A su vez, el sitio de emplazamiento elegido cuenta con uso de suelo de tipo industrial (Zona Múltiple 2 – ZM2. "Uso complementario: actividades de la clasificación industrial del grupo 1 como complementario de los usos residenciales. Actividades de las clasificaciones industriales de los grupos 2, 3, 4 y 5, cuyo funcionamiento se desarrolle en urbanizaciones industriales o parques industriales").

Licencia de construcción del proyecto CRYOGAS COLOMBIA-PROYECTO AGUILA.

Se Anexa copia de la Licencia de construcción del proyecto CRYOGAS COLOMBIA-PROYECTO AGUILA, en el predio ubicado en el Lote M5 B4 y Lote M5 B5 –ZILOG. Expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Galapa, Resolución SPM 0165 DEL 30 DE Agosto de 2017 (4 folios).

RESOLUCIÓN N^o 0000137 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO PLANTA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GASES TIPO INDUSTRIAL Y MEDICINAL"

CONSIDERACIONES CRA:

(1)- El proyecto consiste en la instalación de una Planta Productora de Gases del Aire (Oxígeno – Nitrógeno – Argón), además de la infraestructura complementaria necesaria para la operación de la planta (Taller de Mantenimiento Criogénico, Bodega de Residuos, y Casino).

El proceso de la Planta considera el funcionamiento de una Planta Criogénica de Separación de Gases, la cual opera bajo el principio de separación de gases por destilación, proceso que involucra básicamente la filtración, compresión, refrigeración, intercambio de calor y destilación, acompañado del enfriamiento del sistema, con el fin de controlar las condiciones termodinámicas de los flujos de aire en el proceso para así obtener finalmente la separación de los distintos gases deseados (Oxígeno, Nitrógeno y Argón).

(2)- CRYOGAS S.A., presentó una Ficha Técnica ambiental medición de Ruido, donde su alcance será la etapa de operación de la planta ASU de CRYOGAS, en el municipio de Galapa.

- Acéptese la propuesta de realizar un estudio de emisión de ruido una vez se inicie la etapa de operación de la ASU de CRYOGAS, en el municipio de Galapa.

Sin embargo, dado que CRYOGAS en la actividad de Descarga del compresor de aire, cuando el proceso se encuentra en la etapa de puesta en marcha se genera ruido y tiene una duración usual de 60 minutos. Dice la empresa que ésta descarga normalmente ocurre una vez cada 8 meses, pero que se consideran posibles cortes de energía eléctrica, por lo que ésta frecuencia puede aumentar a lo más a una vez cada 2 meses en promedio. Agrega la empresa que éste venteo sale por un silenciador que limita el ruido a niveles inferiores a 70 dB(A).

Por lo anterior Considera esta Corporación que para efectos de verificar anualmente la norma de emisión de Ruido tanto para el horario diurno como para el horario nocturno, debe la empresa CRYOGAS realizar y presentar a esta Corporación anualmente (etapa operativa del proyecto) un estudio de emisión de ruido, conforme los procedimientos contenidos en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006 y el ANEXO 3, capítulo I de la misma Resolución.

(3)- La empresa presentó el ajuste Tabla 8 Estimación del tipo y cantidad de residuos sólidos a generarse, almacenamiento temporal y destino final, durante la operación, conforme a lo solicitado en el Auto No. 001883 de 2017

En el documento se relacionan los residuos denominados filtros de telas utilizados para la Filtración de Material Particulado y los filtros de Molecular Sieves utilizados en la etapa de purificación del aire (Adsorbedores – Secadores).

Es importante destacar que todos los residuos peligrosos que se despachen desde las instalaciones serán transportados por empresas autorizadas por las autoridades ambientales, y los lugares de disposición final también se contratarán gestores autorizados

(4)- Conforme a lo establecido en el Auto No. 001883 de 2017, la empresa CRYOGAS presentó a esta Corporación la Resolución 000868 del 29 de noviembre de 2017 (24 folios) "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se dictan otras disposiciones a la sociedad CONACSA S.A.S., en el municipio de Galapa, para la descarga de aguas residuales domésticas que se generen en las bodegas del Parque Industrial ZILOG.

El proyecto contará con las instalaciones sanitarias necesarias para dar cumplimiento a la normativa local. El agua potable se obtendrá del sistema público.

El proyecto generará descargas de aguas residuales domésticas, las cuales serán tratadas en una Planta de Tratamiento de aguas residuales del Parque Industrial Zilog. Ver Anexo Plano 2. Planta General- Red Sanitaria.

RESOLUCIÓN No. 000137 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO PLANTA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GASES TIPO INDUSTRIAL Y MEDICINAL"

Además, el proyecto tiene una generación de aguas de descarte de Agua de purga de la torre de enfriamiento, la cual será tratada y usada en procesos de enfriamiento, no teniendo por lo tanto ningún contacto que origine contaminación.

(5)- CRYOGAS presentó modelación hidrológica y las memorias de diseños hidráulicos de vías y del manejo de aguas de escorrentías.

(6)- La empresa SI cumple con la presentación a esta Corporación del Certificado de uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Galapa, expedido el 15 de diciembre de 2017 (3 folios). Definido por el Plan Básico de Ordenamiento territorial de Galapa, Acuerdo 024 de 2016.

El sector en el que se emplazará la Planta, corresponde a una zona en la cual prima la presencia de actividades industriales variadas. A su vez, el sitio de emplazamiento elegido cuenta con uso de suelo de tipo industrial (Zona Múltiple 2 - ZM2. "Uso complementario: actividades de la clasificación industrial del grupo 1 como complementario de los usos residenciales. Actividades de las clasificaciones industriales de los grupos 2, 3, 4 y 5, cuyo funcionamiento se desarrolle en urbanizaciones industriales o parques industriales").

La empresa anexa copia de la Licencia de construcción del proyecto CRYOGAS COLOMBIA-PROYECTO AGUILA, en el predio ubicado en el Lote M5 B4 y Lote M5 B5 -ZILOG. Expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Galapa, Resolución SPM-0165 DEL 30 DE Agosto de 2017 (4 folios).

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 001883 de 2017, hacen unos requerimientos a la Sociedad Gases Industriales de Colombia S.A. -CRYOGAS, en el municipio de Galapa, Atlántico

- Complementar la información de la descripción del proyecto referente a la etapa de ejecución del mismo, toda vez que no se establece el manejo de las aguas de escorrentía durante la etapa de ejecución de los trabajos de adecuación de terreno, teniendo en cuenta que un Arroyo atraviesa el Parque Industrial ZILOG al cual se le pueden generar cargas de sedimentos en temporadas de lluvias.
- Presentar el permiso de vertimientos con el que cuenta el Parque industrial ZILOG para el manejo de la red sanitaria construida
- Es necesario realizar unos modelamientos tanto hidráulicos como hidrológicos del predio a una escala 1:2.000, teniendo en cuenta que el predio se encuentra en unas zonas de alta amenaza de inundación.
- El POT del municipio de Galapa establece el predio como uso rural, por lo tanto, es necesario la presentación del Certificado de Uso de Suelo Actualizado expedido por el municipio de Galapa.

SI CUMPLE

Observaciones: Conforme Radicado No. 0011854 del 19 de diciembre de 2017

CONCLUSIONES.

Una vez revisado expediente de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. -POSTOBON Planta Malambo, se concluye que:

La CRA mediante Auto No. 001883 de 2017, hacen unos requerimientos a la Sociedad Gases Industriales de Colombia S.A. -CRYOGAS, en el municipio de Galapa, Atlántico.

RESOLUCIÓN No. 0000137

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO PLANTA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GASES TIPO INDUSTRIAL Y MEDICINAL"

La empresa GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS, presento mediante Radicado No. 0011854 del 19 de diciembre de 2017 la información requerida por esta Corporación en el Auto No. 001883 de 2017.

1. Ficha Técnica ambiental de manejo de aguas de escorrentia referente a la etapa de ejecución de adecuación de terreno (1 folio).
2. Información complementaria relacionada con medición de ruido (1 folio)
3. Ajuste Tabla 8 Estimación del tipo y cantidad de residuos sólidos a generarse, almacenamiento temporal y destino final, durante la operación (1 folio)
4. Copia del permiso de vertimientos del parque Industrial ZILOG: Resolución 000868 del 29 de noviembre de 2017 (24 folios).
5. Modelamiento Hidráulico e Hidrológico del predio (42 folios)
6. Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Galapa, expedido el 15 de diciembre de 2017 (3 folios).
7. Licencia de construcción otorgada por Secretaria de Planeación Municipal de Galapa, Resolución SPM-0165 DEL 30 DE Agosto de 2017 (4 folios).

CRYOGAS S.A., SI CUMPLE

Considera esta Corporación que para efectos de verificar anualmente la norma de emisión de Ruido tanto para el horario diurno como para el horario nocturno, debe la empresa CRYOGAS realizar y presentar a esta Corporación anualmente (etapa operativa del proyecto) un estudio de emisión de ruido, conforme los procedimientos contenidos en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006 y el ANEXO 3, capítulo I de la misma Resolución.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares "

RESOLUCIÓN No. 0000137 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO PLANTA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GASES TIPO INDUSTRIAL Y MEDICINAL"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1, establece: **Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

RESOLUCIÓN N^o. 0000137 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO PLANTA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GASES TIPO INDUSTRIAL Y MEDICINAL"

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que la Resolución No. 472 de 2016 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones" durante el desarrollo de las actividades, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994; establece las obligaciones a que se deben dar cumplimiento en el caso de generación de escombros.

EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera. "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código

RESOLUCIÓN Nº 0000137

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO PLANTA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GASES TIPO INDUSTRIAL Y MEDICINAL"

procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás Instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo.

Instrumentos de control	Total
Otros Instrumentos de Control Ambiental	\$ 1.196.631

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

En mérito de lo anterior se;

RESOLUCIÓN No 0000137 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO PLANTA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GASES TIPO INDUSTRIAL Y MEDICINAL"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer las siguientes obligaciones a la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS con NIT: 860.013.704-3, representada legalmente por el señor Santiago Acevedo Ochoa, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para desarrollar el proyecto Planta de producción y Comercialización de Gases Tipo Industrial y Medicinal en el predio ubicado en el Lote M5 B4 y Lote M5 B5 del Parque Industrial ZILOG, municipio de Galapa –Atlántico, conforme lo establecido en la parte considerativa de este acto administrativo:

- Durante la etapa constructiva del proyecto CRYOGAS COLOMBIA-PROYECTO AGUILA a desarrollarse en predios del Parque Industrial ZILOG, la empresa CRYOGAS debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Una vez termine la etapa constructiva del proyecto CRYOGAS debe presentar a esta Corporación un informe que detalle el cumplimiento Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017
- Una vez iniciada la etapa operativa del proyecto, CRYOGAS S.A., debe darle estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, en el marco de la Gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.
- CRYOGAS debe anualmente realizar y presentar a esta Corporación un estudio de emisión de ruido, conforme los procedimientos contenidos en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006 y el ANEXO 3, capítulo I de la misma Resolución emanada del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial(MAVDT) hoy MADS.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS con NIT: 860.013.704-3, deberá comunicar oportunamente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico cualquier modificación al proyecto para su respectiva aprobación.

ARTICULO TERCERO: La sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS con NIT: 860.013.704-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS. (\$ 1.196.631M/L)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de las obligaciones impuesta, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: La sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS con NIT: 860.013.704-3, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

RESOLUCIÓN No. 00000137

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO PLANTA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GASES TIPO INDUSTRIAL Y MEDICINAL"

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No.000086 del 09 de febrero de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte Integra del presente Acto Administrativo, así como la totalidad de los documentos que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de lo establecido en el presente Acto Administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

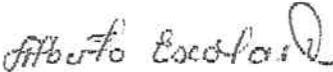
ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

02 MAR. 2018

02 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abtr.

I.T: No.000086 del 09 de febrero de 2018.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contralista). / Karen Arcón Jiménez (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).